

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 25 de febrero de 1997 por la que se regula la realización de programas de actuación de los Consejos Locales de la Juventud, para el desarrollo de actividades juveniles en colaboración con la Dirección General de la Juventud.

La Consejería de Educación y Juventud tiene encomendadas las competencias relativas al fomento del asociacionismo juvenil, potenciación de la formación integral de los jóvenes y facilitar su participación social por medio de actividades organizadas por ellos mismos.

La presente Orden aporta novedades en la materia: se pretende fomentar que los jóvenes lleven a cabo, en colaboración con la Dirección General de la Juventud, programas concretos para fines considerados prioritarios, todo ello sin olvidar el fomento de la cooperación y asociacionismo.

Una vez que se considera formado un tejido asociativo importante, entendemos necesario ligar éste a la realidad socioeconómica territorial, buscando que los intereses juveniles incidan en la resolución de los problemas cotidianos que les afectan.

En este sentido, consideramos muy eficaz la labor de información, formación y dinamización que vienen realizando los Consejos Locales de Juventud, a través de la realización de múltiples actividades juveniles, cuya temporalización viene marcada por la detección de la necesidad en el colectivo juvenil de la localidad.

Y tiene especial significado poner en común esa labor con la que desarrolla la Dirección General de Juventud, con el objeto de optimizar los recursos disponibles.

En su virtud, a propuesta del Director General de Juventud,

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.—Convocatoria y financiación.

1. Por la presente Orden, se convoca la realización conjunta de programas de actuación en materia juvenil entre los Consejos Locales de Juventud y la Dirección General de Juventud de la Junta de Extremadura para la financiación de proyectos juveniles.

2. La cuantía máxima destinada a este programa es de 12.000.000 pesetas, con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 97 13.04.323A.640.00 PILA 96613407 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1997.

ARTICULO SEGUNDO.—Actividades subvencionables.

Las actividades subvencionables, lo serán a petición y programadas por los Consejos Locales de Juventud, y deberán perseguir alguno de estos fines:

- a) Potenciar el asociacionismo juvenil.
- b) Potenciar servicios de interés general al alcance de los jóvenes.
- c) Promover una formación humana y el desarrollo global del joven en actividades de tiempo libre.

ARTICULO TERCERO.—Entidades solicitantes.

Podrán concurrir a la presente convocatoria los Consejos Locales de Juventud que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Disponer de estructura, experiencia y solvencia suficientes para garantizar el cumplimiento de los proyectos solicitados.
- b) Haber presentado la justificación de gastos y Memoria Final correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad de la Consejería de Educación y Juventud, cuando hayan vencido los plazos correspondientes.
- c) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social, así como no ser deudor de la Junta de Extremadura.
- d) Estar en disposición de realizar un proyecto de colaboración con la Dirección General de Juventud de la Junta de Extremadura.

ARTICULO CUARTO.—Solicitudes, documentación y subsanación de errores.

1.—Solicitudes

Las solicitudes y la documentación que corresponda se presentarán, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, en la sede de la Consejería de Educación y Juventud (c/ Santa Julia, 5, de Mérida), en la Dirección General de Juventud (c/ Delgado Valencia, 6, de Mérida), en las Secciones Territoriales de ésta en Badajoz (Avda. de Huelva, 2) y Cáceres (Plazuela de Santiago, 1), así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (En adelante LRJAPPAC).

El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Extremadura».

2. Documentación.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. del Presidente del Consejo Local de Juventud solicitante.
- b) Declaración expresa del representante legal de no ser deudor de la Junta de Extremadura.
- c) Certificados actualizados expedidos por la Agencia Tributaria y la Administración de la Seguridad Social sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y sociales.
- d) Certificación de la concesión de otras ayudas por parte de otras Entidades, con especificación de cantidad proyecto subvencionado o, en caso, de no percibirlas, declaración en este sentido.
- e) Documento de alta de terceros debidamente cumplimentado.
- f) Proyecto detallado de la actividad, con mención de objetivos, participantes, fechas y lugar de celebración.
- g) Propuesta de la concurrencia de la Dirección General de la Juventud de la Junta de Extremadura en el Programa.

3. Subsanación de errores

De acuerdo con el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, si la solicitud presentara algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días los enmiende, advirtiéndole que en caso contrario será archivada su solicitud sin más trámite.

ARTICULO QUINTO.—Ordenación e instrucción del expediente.

1.—Ordenación.

El órgano competente para la ordenación del expediente será la Dirección General de Juventud.

2.—Instrucción.

El órgano competente para la instrucción del expediente será una Comisión de Evaluación nombrada por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud, cuyo número de miembros no podrá ser inferior a tres ni superior a nueve y que se hará pública mediante su inserción en el «Diario Oficial de Extremadura».

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- * Petición de los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución.
- * Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo sexto de esta Orden.
- * Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.

* Formulación de la propuesta de resolución de la presente Orden al Excmo. Sr. Consejero de Educación Juventud.

ARTICULO SEXTO.—Criterios de valoración.

Para la adjudicación de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

A) Referidos a las entidades solicitantes

- a) La continuidad, estabilidad y solvencia de la entidad solicitante en el ámbito en el que vaya a desarrollar la actividad propuesta.
- b) La proporción de la ayuda solicitada respecto de los medios propios de la entidad solicitante.

B) Referidos a las actividades propuestas.

- a) Evaluación de necesidades sociales. Se tendrá en cuenta que los proyectos contengan un estudio de las necesidades que se pretenden abordar y de la existencia o inexistencia de cobertura pública o privada.
- b) Objetivos: Población a la que va dirigido y/o número de beneficiarios.
- c) Recursos humanos con que se cuenta.
- d) Temporalización de actividades.
- e) Presupuesto del Programa. Se tendrán en cuenta los recursos que aporte la entidad, en su caso, el coste medio por usuario y el presupuesto mínimo necesario para poder ejecutar el proyecto.
- f) Voluntariado. Se tendrán en cuenta los programas que impliquen una mayor participación de voluntarios en la realización de sus actividades.
- g) Programas de continuidad. Se valorarán aquellos programas que supongan una continuidad de otros anteriores, siempre que siga persistiendo la necesidad y hayan obtenido una valoración satisfactoria en sus resultados.

C) Participación que se propone de la Dirección General de la Juventud.

ARTICULO SÉPTIMO.—Resolución.

1. La Comisión de Evaluación elevará propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud, en el plazo máximo de un mes, desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes o desde el último día en que se reciban las solicitudes con los errores subsanados o desde que debieron estar éstas en poder de aquélla y no lo estuvieron, en la que incluirá dos relaciones separadas, una primera con los Programas y Consejos Locales de Juventud objeto de ayuda y la cuantía propuesta, y una segunda con

los denegados, especificando las causas de denegación en cada caso concreto.

2. El Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud dictará resolución en un plazo máximo de dos meses a contar desde la elevación de la propuesta anterior. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas la solicitudes.

3. Los Programas a conveniar y los denegados se harán públicos en el «Diario Oficial de Extremadura», con expresión de los recursos procedentes.

ARTICULO OCTAVO.—Obligaciones de los Consejos Locales beneficiarios.

Son obligaciones de los Consejos Locales beneficiarios las siguientes:

- a) Realizar la actividad en el plazo, forma y condiciones fijados en esa Orden.
- b) Incluir en la programación al personal que designe la Dirección General de la Juventud.
- c) Comunicar cualquier modificación en la actividad, junto a la motivación razonada.
- d) Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los Programas la leyenda de «En colaboración con la Dirección General de la Juventud de la Junta de Extremadura P.I.J.».

ARTICULO NOVENO.—Pagos y justificación.

1. Pagos.

Los Programas financiados recibirán el apoyo económico fijado en dos plazos: el 75% del importe total al dictarse la Resolución y el 25% del importe total tras la presentación de la Memoria final que señala el artículo décimo.

2. Justificación de gastos.

Antes del 31 de enero de 1998 se presentará, de manera separada por cada proyecto, la documentación justificativa compuesta por facturas o recibos originales o fotocopias compulsadas. Para los gastos de personal, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

—Cuando se trate de personal con contrato laboral: copia del contrato, visado por el INEM, de las nóminas firmadas y justificantes correspondientes de los gastos de Seguridad Social y liquidaciones del IRPF.

—Cuando sea contratación de servicios copia del contrato de dicho

arrendamiento, copia del alta en el I.A.E. recibo o recibos de la cantidad devengada y liquidaciones del IRPF.

3. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades, y en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida, o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- c) Incumplimiento de la obligación de presentación de la Memoria Final, tal y como se especifica en el artículo noveno.

El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

ARTICULO DÉCIMO.—Memoria Final.

Los Consejos Locales de Juventud apoyados deberán presentar, antes del 31 de enero de 1998, ante la Dirección General de Juventud, una Memoria Final del proyecto realizado, con el siguiente contenido mínimo:

- I. Metodología, instrumentos y actuaciones realizadas.
- II. Resultados obtenidos, cuantificados y valorados con indicación de las desviaciones sobre los objetivos previstos.
- III. Resumen económico.
- IV. Conclusiones.

ANEXO.—Ejemplares de los programas, carteles, fotografías y demás material gráfico, escrito, sonoro o visual donde conste expresamente el patrocinio de la Junta de Extremadura. P.I.J.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Juventud para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarias para el desarrollo y la ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

En Mérida, a 25 de febrero de 1997.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL